

**LEY PENAL TRIBUTARIA.EVASIÓN SIMPLE.  
ART. 1 LEY 24.769.LEY MÁS BENIGNA.  
APLICACIÓN LEY 26.735. CONDUCTA  
ATÍPICA. SOBRESEIMIENTO.**

*EL CASO: apelación contra resolución que dispuso procesamiento en orden al delito de evasión simple, previsto y reprimido por el art. 1° de la Ley 24.769. El Tribunal revocó el auto de procesamiento y dictó sobreseimiento.*

“mediante la Ley N° 26.735, publicada en el Boletín Oficial el 28 de diciembre de 2011, se introdujeron importantes modificaciones a la Ley Penal Tributaria N° 24.769 y, entre ellas, se reformó el art. 1° de la citada ley, toda vez que incrementó el monto para la configuración del delito de evasión simple a la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual.Cabe recordar que el principio de ley más benigna –art. 2 del C.P.- ha adquirido rango constitucional (art. 75 inc. 22 de la C.N.) en virtud de su reconocimiento en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos integrados a nuestro ordenamiento con esa naturaleza (Fallos 321:2160).Así, la regla de aplicación de la ley penal más benigna surge también del art. 9.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del. 15.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.La doctrina nacional ha interpretado históricamente que la noción de “ley” a la que remite el principio cuya aplicación se reclama, integra no sólo las modificaciones que se refieren al supuesto de hecho, la figura delictiva y sus consecuencias jurídicas, sino también a las condiciones de aplicabilidad de ésta entre las cuales ha incluido el régimen de prescripción (Cfr. Sebastián Soler, “Derecho Penal Argentino”, 30 edición, T.1, TEA, 1973, pág. 186).A ello debe agregarse que, el art. 2, primer párrafo del C.P., reconoce con gran amplitud el principio citado cuando se trata de la elección de las leyes que se suceden en el tiempo entre el momento de ejecución del hecho y el momento del pronunciamiento de la sentencia. En ese sentido, la directiva no comprende solamente los casos de desincriminación del hecho o de disminución de la escala penal amenazada, sino cualquier modificación sobre una condición legal necesaria para la punibilidad del hecho.Sobre esos presupuestos, estimo que en el caso resulta aplicable la ley 26.735 por ser la norma más benigna, y atento que los ajustes determinados a pagar por la AFIP no superan los mínimos exigidos para considerar verificada la condición objetiva de punibilidad actual..., la conducta en reproche deviene atípica.En consecuencia, corresponde revocar el auto de procesamiento y dictar el sobreseimiento... en orden al delito endilgado (art. 336 inc. 3° del C.P.P.N.).(del voto de la Jueza CALITRI). La adhesión del Juez SCHIFFRIN fue acorde los argumentos vertidos en mis votos in re : “A. Hnos. S.A.. s/presunta infracción ley

24.769”, Causa N° 5942; “C. D. E.s/infracción ley 24.769”, causa n° 5177; “ M. P. R., L. L. H. (C. todo S.R.L.) s/infracción ley 24.769”, causa n° 5279; falladas con igual fecha que la que es objeto del presente sumario.

**9/8/2012.SALA SEGUNDA.Expte.5937.“G.S.R.L. S/ INF. LEY 24.769”.Juzgado Federal de Quilmes.**

## **PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

La Plata, 9 de agosto de 2012.- R.S. 2 T f\*

**VISTO:** Este expediente registrado bajo el N° 5937, caratulado “G. S.R.L. S/ INF. LEY 24.769”, procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

### **Y CONSIDERANDO:**

LA JUEZA CALITRI DIJO:

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto por el imputado G. E. F., y fundado por su defensor particular contra la resolución , por la cual se dispuso el procesamiento del nombrado en orden al delito de evasión simple, previsto y reprimido por el art. 1° de la Ley 24.769.

El recurso es concedido .

II. Ahora bien, mediante la Ley N° 26.735, publicada en el Boletín Oficial el 28 de diciembre de 2011, se introdujeron importantes modificaciones a la Ley Penal Tributaria N° 24.769 y, entre ellas, se reformó el art. 1° de la citada ley, toda vez que incrementó el monto para la configuración del delito de evasión simple a la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual.

Cabe recordar que el principio de ley más benigna –art. 2 del C.P.- ha adquirido rango constitucional (art. 75 inc. 22 de la C.N.) en virtud de su reconocimiento en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos integrados a nuestro ordenamiento con esa naturaleza (Fallos 321:2160).

Así, la regla de aplicación de la ley penal más benigna surge también del art. 9.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del. 15.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La doctrina nacional ha interpretado históricamente que la noción de “ley” a la que remite el principio cuya aplicación se reclama, integra no sólo las modificaciones que se refieren al supuesto de hecho, la figura delictiva y sus consecuencias jurídicas, sino también a las condiciones de aplicabilidad de ésta entre las cuales ha incluido el régimen de prescripción (Cfr. Sebastián Soler, “Derecho Penal Argentino”, 30 edición, T.1, TEA, 1973, pág. 186).

A ello debe agregarse que, el art. 2, primer párrafo del C.P., reconoce con gran amplitud el principio citado cuando se trata de la elección de las leyes que se suceden en el tiempo entre el momento de ejecución del hecho y el momento del pronunciamiento de la sentencia. En ese sentido, la directiva no comprende solamente los casos de desincriminación del hecho o de disminución de la escala penal amenazada, sino cualquier

## *Poder Judicial de la Nación*

modificación sobre una condición legal necesaria para la punibilidad del hecho.

III. Sobre esos presupuestos, estimo que en el caso resulta aplicable la ley 26.735 por ser la norma más benigna, y atento que los ajustes determinados a pagar por la AFIP no superan los mínimos exigidos para considerar verificada la condición objetiva de punibilidad actual (...), la conducta en reproche deviene atípica.

En consecuencia, corresponde revocar el auto de procesamiento y dictar el sobreseimiento de (IMPUTADO) en orden al delito endilgado (art. 336 inc. 3° del C.P.P.N.).

EL JUEZ SCHIFFRIN DIJO:

Adhiero al voto de la Jueza Calitri, acorde los argumentos vertidos en mis votos in re : “A. Hnos. S.A.. s/presunta infracción ley 24.769”, Causa N° 5942; “C. D. E. s/infracción ley 24.769”, causa n° 5177; “ M. P. R., L. L. H. (C. todo S.R.L.) s/infracción ley 24.769”, causa n° 5279; falladas, todas, el día de la fecha.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

REVOCAR el auto de procesamiento y dictar el sobreseimiento de (IMPUTADO) en orden al delito endilgado (art. 336 inc. 3° del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.Fdo: Jueces Sala II Leopoldo Héctor Schiffrin. Olga Ángela Calitri.Ante mí.Dra. Ana Russo.Secretaria.